

CONSTANCIA: 20 de marzo 2024, en la fecha informo a la señora Jueza, que el accionante JUAN CARLOS MOSQUERA PERDOMO; a través, de apoderado judicial; impugnó dentro de la oportunidad procesal y adjunto memorial digital con dos (02) fls en cada archivo. (*archivo 023 y 024*).

JOSÉ YOVANNY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Sustanciador



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00263

Popayán (C), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se impugnó por el accionante; el fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2024 dictado en el proceso “19001-31-03-004-2024-00038-00-ACCIÓN DE TUTELA” adelantado por JUAN CARLOS MOSQUERA P.

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por el accionante JUAN CARLOS MOSQUERA P. contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL –DESAJ, al Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de10b11ccb754b56949c81bc65b4dca17f806b629c0849fefbc2c9e05ae7c14**

Documento generado en 20/03/2024 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>